



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Cartagena - Colombia

Resolución No. **00811** de

“Por la cual se modifica la Resolución de Rectoría No. 00703 de fecha 11 de abril de 2018”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- A. Que según Resolución de Rectoría No. 00703 de fecha 11 de abril de 2018, se autorizó concurso de docentes de cátedra para el Programa de Biología de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales debido a la incapacidad de la docente de planta Amparo Echeverry Gómez.
- I. Que en el Considerando A de la mencionada resolución se dice que la convocatoria es para el segundo período académico de 2017 siendo que es para el primer período académico de 2018
- C. Que en el considerando D de la misma resolución se dice erróneamente que para dar continuidad a la prestación del servicio y toda vez que se trata de suplir la intensidad horaria de una docente que entró en licencia de maternidad y de un docente que renunció al cargo, siendo que la suplencia de la intensidad horaria es por la incapacidad de la docente de planta
- I. Que los artículos 209 de la Constitución Política y 3° de C.P.A., señalan que las actuaciones administrativas deben desarrollarse cumpliendo el principio de eficacia. A su vez el artículo 45 del C.P.A.C.A. señala que “En cualquier tiempo de oficio o a petición de la parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”.
- E. Que es necesaria la corrección de la resolución en mención.

RESUELVE:


- Artículo Único: Modifíquese el Considerando A de la Resolución de Rectoría No. 00703 de fecha 11 de abril de 2018, indicando que el período académico para el cual se hace la convocatoria es para el primer período académico de 2018, así como, que la incapacidad informada constituye una extrema necesidad académica y el Considerando D de la misma resolución indicando que la suplencia de la intensidad horaria es por la incapacidad de la docente de planta Amparo Echeverry Gómez y no porque una docente haya entrado en licencia de maternidad ni por renuncia de docentes.

Comuníquese y cúmplase.

Hecha en Cartagena, a

2018 ABR. 20


FRAIN CUADRO GUZMÁN
Rector(e)


YANINA ROSA ARRIETA LEÓTTAU
Secretaría General

